

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **MAYRA ALEXANDRA LAYTON GONZÁLEZ**, a través de estudiante de derecho, contra la sociedad **MERCADERÍA S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El poder **no contiene aceptación** (art. 74 Código General del Proceso).
- 2.- El estudiante de derecho que se enuncia como mandatario, no aporta certificado expedido por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander- UDES en el que se autorice para actuar como apoderado de la demandante en este proceso.
- 3.- En los hechos **OMITE** indicar cuál fue el último lugar en el que presuntamente la demandante prestó sus servicios a favor de la demandada.
- 4.- En el **hecho SEGUNDO** deberá verificar si los montos presuntamente devengados por la demandante por concepto de salarios coinciden con los periodos registrados (año 2020 y 2021). Además, deberá informar la periodicidad y medio de pago del salario presuntamente devengado.
- 5.- En los **hechos CUARTO y DÉCIMO** deberá precisar los conceptos que conforman la liquidación y prestaciones sociales presuntamente adeudas por la demandada, para lo cual, deberá discriminar cada acreencia laboral por **NOMBRE**, periodo de causación y valor, respecto a este último, deberá dividir las sumas adeudadas por cada concepto. Lo anterior, deberá coincidir con las pretensiones.
- 6.- En las pretensiones declarativas **OMITE** incluir la orientada a obtener la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo suscrito entre las partes, los extremos temporales y el salario presuntamente devengado, de lo cual deriva la obligación frente al pago deprecado, por lo cual, deberá ser incluida.
- 7.- El extremo final de la presunta relación laboral existente entre las partes indicado en el **hecho TERCERO** (26 de noviembre de 2021) no coincide con lo solicitado en las **pretensiones declarativas y condenatorias** (19 de noviembre de 2021), por lo que se le insta a corregirlo.
- 8.- En la pretensión **SEXTA declarativa** deberá indicar el fundamento normativo de la indemnización deprecada.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MAYRA ALEXANDRA LAYTON GONZÁLEZ  
DEMANDADO: MERCADERÍA S.A.S.  
RADICADO. 680014105001-2023-00136-00

**9.-** La solicitud de la prueba testimonial no cumple los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, además, omite indicar la dirección electrónica de los testigos.

**10.-** La relación de la prueba documental no coincide con los documentos aportados, por tanto, se requiere discriminar cada uno de los documentos allegados con la demanda.

**11.-** En el acápite de **NOTIFICACIONES** deberá suministrar de forma **completa** la dirección física de las partes (dirección y ciudad).

**12.-** No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad **MERCADERÍA S.A.S.**, como lo exige el artículo 26 numeral 4° del CPTSS. Por tanto, deberá presentar el certificado respectivo con fecha de expedición no inferior a 2 meses.

Al corregir esta falencia, también deberá subsanar el nombre del representante legal **tanto en la demanda como en el poder** y la dirección para efectos de notificación judicial de la sociedad demandada, en caso de requerirse.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al estudiante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

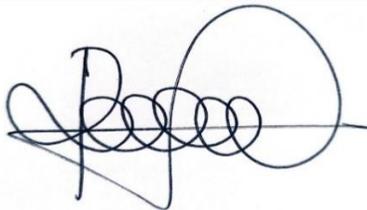
#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por MAYRA ALEXANDRA LAYTON GONZÁLEZ, a través de estudiante de derecho, contra la sociedad MERCADERÍA S.A.S.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Se requiere al apoderado demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA  
JUEZ